



**CUADERNILLO DE RESPUESTA A LA OBSERVACION PRESENTADA AL INFORME DE
EVALUACION DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.30/2012 EL CUAL HACE
PARTE DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR LA CUAL SE DECIDE EL PRESENTE PROCESO DE
SELECCION.**

FECHA: 24 de diciembre de 2012

1. OBSERVACIONES

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA UNIÓN TEMPORAL VIVE A LA PROPUESTA
PRESENTADA POR EL CONSORCIO URO 30.**

OBSERVACION No.1

En la propuesta del CONSORCIO URO 30 se puede apreciar que el integrante ORLANDO SEPULVEDA CELY tiene registrado la actividad económica que aparece en el RUT: 4530.

El integrante URBANISCOM LTDA tiene registradas las actividades económicas que aparecen en el RUT: 4112, 4290 y 4111. No obstante lo anterior, tal y como consta en el mismo RUT otorgado por el proponente, dicho registro se realizó el día 13 diciembre de 2012.

El integrante RAFAEL RINCON CALIXTO tiene registradas las actividades económicas que aparecen en el RUT: 4390, 7110, 4111 y 4112. No obstante lo anterior, tal y como consta en el mismo RUT otorgado por el proponente, dicho registro se realizó el día 13 diciembre de 2012.

Ahora bien, en la "ADENDA No. 1" del 7 de Diciembre de 2012, la entidad estableció:

"Se modifica el numeral 2.2.1.5 VERIFICACIÓN FINANCIERA DE LA CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO, el cual quedará así:

(...)

*Adicionalmente, el proponente o uno o varios de los miembros del consorcio o unión temporal, según corresponda, **deberán estar inscritos con fecha anterior a al cierre del presente proceso de selección(s)** en la(s) sección (s), división(es), grupo (s), clase(es) y descripción(es) citadas, conforme a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) establecido en el Registro Único Tributario, también será válido de acuerdo a lo establecido en el Decreto 734 de 2012.*

NOTA 1: En caso de que el proponente no aporte el Registro Único Tributario, la ENTIDAD realizara el requerimiento del mismo.

NOTA No. 2 La verificación de la actividad económica que aparece en el RUT se hará para la clase No.4521 con el CIIU Rev.3.1. AC y la clase 4111 con el CIIU Rev. 4"

Así las cosas, el CONSORCIO URO 30 no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1.5, toda vez que ninguno de los integrantes estaba inscritos con fecha anterior al cierre de la selección abreviada en las secciones, divisiones, grupos, clases y descripciones citadas, conforme a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) establecido en el Registro Único Tributario. Por lo anterior solicitamos se rechace la propuesta del CONSORCIO URO 30.



RESPUESTA No.1.

La Entidad le manifiesta al observante que de conformidad con el numeral 2.2.1.5 **VERIFICACION FINANCIERA DE LA CLASIFICACION EN EL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO** del pliego de condiciones, modificado por la Adenda No.1, la cual hace parte integrante del presente proceso de selección, el comité evaluador económico-financiero realizó la verificación de la Clasificación del proponente en el Registro Único Tributario, verificando que estuviese inscrito al menos uno de los integrantes del Consorcio URO 30, por tal razón no era necesario que todos los miembros del Consorcio estuviesen inscritos en las actividades económicas exigidas en el pliego de condiciones, tal como lo indica el último inciso del numeral 2.2.1.5 del pliego de condiciones el cual establece *“Adicionalmente, el proponente o uno o varios de los miembros del consorcio o unión temporal, según corresponda, deberán estar inscritos con fecha anterior a al cierre del presente proceso de selección(s) en la(s) sección (s), división(es), grupo (s), clase(es) y descripción(es) citadas, conforme a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) establecido en el Registro Único Tributario, también será válido de acuerdo a lo establecido en el Decreto 734 de 2012”*.

De acuerdo a lo antes expuesto es claro que no hay exigencia de la inscripción del señor ORLANDO SEPULVEDA CELY, por cuanto ya algunos de los miembros del consorcio ya estaban inscritos en las actividades económicas requeridas en el pliego de condiciones.

Así mismo, fue verificada la Actividad económica del RUT de la Compañía De Urbanismo Construcciones E Ingeniería Limitada a folio 58 de la propuesta correspondiente a la actividad 4111 “CONSTRUCCIONES DE EDIFICIOS RESIDENCIALES”, en la cual se evidencia que la fecha de inscripción fue el 13 de diciembre de 2012 y la fecha de generación del documento como se observa en la parte inferior del mismo fue en la fecha mencionada a las **08:19:37 AM** **siendo este documento de fecha anterior al cierre del presente proceso** de selección, el cual se llevó a cabo el día 13 de diciembre de 2012 a las 4:30 PM, tal como se puede verificar en el acta de cierre la cual fue debidamente publicada en el SECOP y en la página Web de la Entidad.

Respecto del Registro Único Tributario RUT de Rafael Rincón Calixto integrante del Consorcio URO 30, es preciso señalar que el proponente aporta el mencionado documento a folio 59 en donde se evidencia que se encuentra inscrito en la actividad 4111 “CONSTRUCCIONES DE EDIFICIOS RESIDENCIALES”, inscrito el 13 de diciembre de 2012 y la fecha de generación del documento como se observa en la parte inferior del mismo fue en la fecha mencionada a las **10:24:08 AM** **siendo este documento de fecha anterior al cierre del presente proceso** de selección, el cual se llevó a cabo el día 13 de diciembre de 2012 a las 4:30 PM, tal como se puede verificar en el acta de cierre la cual fue debidamente publicada en el SECOP y en la página Web de la Entidad.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado es necesario resaltarle al observante que la fecha de cierre del presente proceso se señaló como el **13 DE DICIEMBRE DE 2012 A LAS 4.30 P.M** es decir que la hora es parte de la fecha señalada para esa actuación administrativa, es decir el cierre. Por lo tanto y de acuerdo a lo indicado anteriormente, el proponente URO 30 CUMPLE con las condiciones establecidas en el pliego de Condiciones. Los Registros únicos tributarios están expedidos con fecha anterior al cierre del proceso de selección.

OBSERVACION No.2



En la propuesta del CONSORCIO URO 30 se puede apreciar que el integrante ORLANDO SEPULVEDA CELY tiene registrada una multa inscrita el día 24 de noviembre de 2011.

El artículo 8 de la ley 80 de 1992 que trata "De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar" contempla en su aparte "c)" inhabilita para contratar con el estado "a Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad".

Por lo anterior no es posible que se le adjudique a la propuesta del CONSORCIO URO 30 debido a la inhabilidad de ORLANDO SEPULVEDA CELY, por lo que solicitamos se rechace la propuesta del CONSORCIO URO 30.

RESPUESTA No.2.

La Entidad le manifiesta al observante que verificado el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación del integrante del Consorcio URO 30 ORLANDO SEPULVEDA CELY, se puede observar una sanción impuesta por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, descrita como CADUCIDAD el día 12 de mayo de 2004, la cual fue inscrita el 24 de noviembre de 2011 en la Cámara de Comercio.

Es decir que de conformidad con lo señalado en el literal c) de la Ley 80 de 1993, la cual establece que "Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad", se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución, esto es que la vigencia de la caducidad cesó sus efectos el día 12 de mayo de 2009, por cuanto la sanción del oferente es de la vigencia 2004.

Por lo tanto el integrante del consorcio URO 30 ORLANDO SEPULVEDA CELY no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, e incompatibilidad descritas en la Constitución y en la Ley.

OBSERVACION No.3

En la propuesta del CONSORCIO URO 30 se puede apreciar A FOLIO 117 que la certificación dada por el CSJ certifica que quienes ejecutaron la obra fueron JESUS GUILLERMO GOMEZ LOPEZ y RAFAEL RINCON, sin dar ningún tipo de identificación mediante números de cédulas de ciudadanía, número de identificación tributaria, etc. Por lo anterior no se puede determinar si el señor RAFAEL RINCON al que se refiere la certificación es el integrante RAFAEL RINCON CALIXTO. Por lo anterior solicitamos no sea tenida en cuenta la certificación para el cálculo de la experiencia del proponente.

RESPUESTA:

La entidad le manifiesta al observante que el oferente CONSORCIO URO 030 aporta en su propuesta el Anexo No. 3 A, debidamente diligenciado es decir firmado por el representante legal del consorcio, para este caso el Sr. William Castillo Pinilla y la persona propuesta el arquitecto Rafael Rincón Calixto, anexo que en su texto señala todas las certificaciones de experiencia y que los firmantes certifican que los datos describen verazmente los estudios y la experiencia. Además se manifiesta con la firma está de acuerdo, con plena conciencia de las consecuencias penales de la falsedad en documento, si los datos aquí registrados se apartan de la verdad.



Además, del diligenciamiento aportan copia de las certificaciones que permiten verificar que la información allí citada es cierta. La entidad de acuerdo al principio constitucional de la buena fe valida las certificaciones señaladas en el anexo y aportadas

Por tal motivo la entidad no acoge la observación presentada, y se mantiene en la evaluación Técnica.

OBSERVACION No.4

En la propuesta del CONSORCIO URO 30 se puede apreciar A FOLIO 117 en la certificación expedida por el CSJ que el objeto del contrato fue "Ejecución de las obras necesarias para la restauración Palacio Nacional de Cali-Valle". Como se aprecia en el objeto del contrato y en las actividades que desglosa el certificado, las obras fueron realizadas previa a la restauración.

El pliego es claro en establecer que "En caso de presentar certificaciones globales deberán desglosar el monto y objeto para el cual aplica dicha certificación", por lo que no se puede tomar el valor del contrato totalmente, solo se puede tomar el valor correspondientes a las obras de restauración. Por lo anterior solicitamos se evalué la certificación solo a la parte que corresponde a la restauración.

RESPUESTA:

La certificación descrita a folio 117 es claro en su objeto de contratación:

"Ejecución de las obras necesarias para la restauración del edificio Palacio Nacional de Cali-Valle!"

Como lo establece el objeto cada una de las actividades citadas en la certificación son realizadas **para la Restauración del Edificio Nacional de Cali-Valle,** y no establece que sean actividades previas de preparación para una restauración, sino que son actividades a realizar conjuntamente a la restauración, es decir que son actividades inmersas dentro del trabajo de la restauración, no siendo posible su separación, es decir que no son excluyentes.

Por tal motivo la entidad no acoge la observación presentada, y mantiene la evaluación técnica.

OBSERVACION No.5

En la propuesta del CONSORCIO URO 30 se puede apreciar en la certificación cuyo objeto del contrato fue "Contratar el reforzamiento estructural y obras puntuales de restauración del teatro Jorge Eliecer Gaitán". Como se aprecia en el objeto del contrato hubo un reforzamiento y hubo unas obras puntuales de restauración. Como su nombre lo dice, las obras fueron puntuales, es decir fueron un número determinado de obras de restauración mas no las obras en general fueron en su totalidad restauración.

El pliego es claro en establecer que "En caso de presentar certificaciones globales deberán desglosar el monto y objeto para el cual aplica dicha certificación", por lo que no se puede tomar el valor del contrato totalmente, solo se puede tomar el valor correspondientes a las obras de restauración. Por lo anterior solicitamos se evalué la certificación solo a la parte que corresponde a la restauración

RESPUESTA:

Revisado el informe de evaluación técnico donde la Entidad tuvo en cuenta la certificación de experiencia suscrita por el INSTITUTO DISTRITAL DEL PATRIMONIO CULTURAL- TEATRO JORGE ELIECER GAITAN, a folio 120 a 125, de la oferta presentada por el proponente, por un valor de \$ 2.150.956.857,60,



equivalente al cincuenta y cuatro por ciento (54%) del valor total del contrato, teniendo en cuenta el porcentaje de participación que acredita la misma certificación, correspondiente a RAFAEL RINCON (41%) y URBANISCOM (13%), y de acuerdo con el acta de entrega y recibo de obra No.1 Obras Ejecutadas, aportada por el Consorcio URO 030 el 21 de diciembre de 2012, es necesario descontar los valores referidos al **reforzamiento estructural**.

Por lo tanto se modifica la evaluación inicial, en lo referente a la experiencia del proponente, la cual queda así:

2. Certifico: Instituto Distrital del Patrimonio Cultural
Objeto: Contratar el reforzamiento estructural y obras puntuales de restauración del Teatro Jorge Eliecer Gaitán.
Valor: \$1.739.742.226,74
Valor en SMLMV: 3501,19
Fecha de Inicio: 15 de Abril de 2009
Fecha Finalización: 29 de Abril de 2010
CUMPLE RAFAEL RINCON (41%) URBANISCOM (13%) (Folio 120-125)

Una vez realizada la modificación en la evaluación técnica inicial, la sumatoria de experiencia total del CONSORCIO URO 030 queda de la siguiente manera:

SMLMV	15054,85
RESULTADO TECNICA EXPERIENCIA	CUMPLE
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 4.232.900.000
SMLMV (50%)	7469,38

OBSERVACION No.6

El profesional propuesto, RAFAEL RINCON CALIXTO, no cumple con la experiencia solicitada en los pliegos de condiciones para DIRECTOR DE OBRA, no cumplen con lo requerido en el pliego de condiciones, no siendo estas idóneas para acreditar experiencia. Adicionalmente, el fondo contabiliza el tiempo que se traslapa entre una certificación y otra.

El profesional propuesto, CLAUDIA PATRICIA GONZALES BECERRA, no cumple con la experiencia solicitada en los pliegos de condiciones para RESIDENTE TÉCNICO DE OBRA, no cumplen con lo requerido en el pliego de condiciones, no siendo estas idóneas para acreditar experiencia. Adicionalmente, el fondo contabiliza el tiempo que se traslapa entre una certificación y otra.



El profesional propuesto, GLADYS AMALIA LAVERDE PAVA, no cumple con la experiencia solicitada en los pliegos de condiciones para RESIDENTE ADMINISTRATIVO DE OBRA, no cumplen con lo requerido en el pliego de condiciones, no siendo estas idóneas para acreditar experiencia. Adicionalmente, el fondo contabiliza el tiempo que se traslapa entre una certificación y otra.

El profesional propuesto, NESTRO (SIC) ADEL VARGAS PEDROZA, no cumple con la experiencia solicitada en los pliegos de condiciones para ARQUITECTO RESTAURADOR, no cumplen con lo requerido en el pliego de condiciones, no siendo estas idóneas para acreditar experiencia. Adicionalmente, el fondo contabiliza el tiempo que se traslapa entre una certificación y otra

El profesional propuesto, JOSE GUSTAVO MARTINEZ MURCIA, no cumple con la experiencia solicitada en los pliegos de condiciones para ASESOR ESTRUCTURAL, no cumplen con lo requerido en el pliego de condiciones, no siendo estas idóneas para acreditar experiencia. Adicionalmente, el fondo contabiliza el tiempo que se traslapa entre una certificación y otra.

Las certificaciones que no cumplen con los requisitos antes mencionados y que no pueden ser tomadas para el cálculo de experiencia, son las siguientes:

- 1. Folio 369. El objeto de la obra fue la construcción de un refuerzo a una edificación que no es un bien ni de interés cultural, ni histórico y tampoco es patrimonio.

RESPUESTA:

Para el caso de la *EXPERIENCIA PROFESIONAL COMO DIRECTOR DE OBRA O GERENTE DE PROYECTOS*, el pliego es claro al establecer en el numeral 2.3.1.2.2. *EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO*, en el perfil de Director de obra lo siguiente:

*"Si el profesional no tiene especialización deberá acreditar de los catorce años, seis (6) años de **experiencia como Gerente de Proyectos ó Director, en obras de construcción**, de los cuales debe demostrar mínimo dos (2) obras de intervención en Bienes inmuebles de Interés Cultural."*

Para el caso de la experiencia certificada a folio 369-373 de la ETB, por el oferente, en ella se acredita su experiencia como Director de obra, de los proyectos allí citados, tal como lo indica el pliego de condiciones de la presente selección. Y teniendo en cuenta que las 2 obras de intervención en bienes inmuebles de interés cultural fueron:

(2) OBRAS DE INTERVENCIÓN EN BIENES INMUEBLES	CONSORCIO UCR	17/12/2004	15/09/2010	RESTAURACION IGLESIA SAN JOSE DE TADO.
	CONSORCIO UCR 03	15/04/2009	29/04/2010	TEATRO JORGE ELIECER GAITAN

La certificación es válida como se evidencia en la evaluación técnica inicial para acreditar experiencia profesional. Por tal motivo no es acogida su observación y se mantiene la evaluación.



- 2. Folios 401 y 402. La certificación del INVIAS tiene fecha de 30 de junio de 2008 y está certificando obras en ejecución, por lo que dichas obras en ejecución no se pueden tener en cuenta como experiencia. No es posible certificar la finalización de una obra antes de que esta finalice.

RESPUESTA:

De conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones en el numeral 2.3.1.2.2. Experiencia del personal Propuesto para la ejecución del contrato, no hay exigencia alguna sobre la no presentación de certificaciones de obras en ejecución. El pliego determinada explícitamente esta prohibición para acreditar la experiencia del proponente, numeral 2.3.1.2 del pliego de condiciones.

La certificación referida por el observante expedida el 30 de junio de 1998 certifica varios contratos indicando las fechas de término de los mismos, si tenemos en cuenta la fecha de expedición de la misma y la fecha de cierre del presente proceso, es claro que los contratos de INVIAS ya habían finalizado.

Por lo tanto se mantiene lo establecido en los informes de evaluación.

- 3. Folio 436. La certificación tiene fecha de 22 de octubre de 2009 y está certificando una obra en ejecución, por lo que dicha obra en ejecución no se pueden tener en cuenta como experiencia. No es posible certificar la finalización de una obra antes de que esta finalice.

RESPUESTA:

De conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones en el numeral 2.3.1.2.2. Experiencia del personal Propuesto para la ejecución del contrato, no hay exigencia alguna sobre la no presentación de certificaciones de obras en ejecución. El pliego determinada explícitamente esta prohibición para acreditar la experiencia del proponente, numeral 2.3.1.2 del pliego de condiciones.

La certificación referida por el observante corresponde al proyecto del claustro de Santa Clara suscrita por el Consorcio OCG fue expedida el 22 de octubre de 2009, si tenemos en cuenta la fecha de expedición de la misma y la fecha de cierre del presente proceso, es claro que el contrato mencionado ya había sido ejecutado.

Por lo tanto se mantiene lo establecido en los informes de evaluación.

- 4. Folio 462. La certificación tiene fecha de 11 de noviembre de 2009 y está certificando una obra en ejecución, por lo que dicha obra en ejecución no se pueden tener en cuenta como experiencia. No es posible certificar la finalización de una obra antes de que esta finalice.

RESPUESTA:

De conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones en el numeral 2.3.1.2.2. Experiencia del personal Propuesto para la ejecución del contrato, no hay exigencia alguna sobre la no presentación de certificaciones de obras en ejecución. El pliego determinada explícitamente esta prohibición para acreditar la experiencia del proponente, numeral 2.3.1.2 del pliego de condiciones.



La certificación referida por el observante corresponde al proyecto de la casa Fernández suscrita por Jorge Enrique Martínez Fonseca fue expedida el 11 de noviembre de 2009, si tenemos en cuenta la fecha de expedición de la misma y la fecha de cierre del presente proceso, es claro que el contrato mencionado ya había sido ejecutado.

Por lo tanto se mantiene lo establecido en los informes de evaluación.

- 5. Folios 401 y 402. La certificación está acreditando experiencia como contratista mas no como director de obras, director de diseños, residente de obras o como asesor de cualquier tipo. Esta certificación no puede tenerse en cuenta para acreditar experiencia.

RESPUESTA:

La certificación suscrita por el Instituto Nacional de Vías, a folios 401 y 402, fue tomada en cuenta como experiencia profesional como director de obra o gerente de proyectos, ya que en la certificación expresa literalmente lo siguiente:

*" Que el arquitecto RAFAEL RINCON CALIXTO con matricula profesional 8019 CND y cedula de ciudadanía No. 13.218.049 de Cúcuta, en calidad de CONTRATISTA Y **DIRECTOR DE OBRA**, ha ejecutado los siguientes contratos de obra por administración delegada, suscrito con el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS."*

Por lo tanto se mantiene lo establecido en los informes de evaluación

- 6. Folio 491. La certificación está acreditando experiencia como director de proyecto mas no como director de obras, director de diseños, residente de obras o como asesor de cualquier tipo. Esta certificación no puede tenerse en cuenta para acreditar experiencia.

RESPUESTA:

La certificación suscrita por la Fundación Gimnasio Moderno, a folios 491 y 492, fue tomada en cuenta como experiencia profesional como director de estudios y/o director de obra, ya que en la certificación se expresa literalmente que el Arquitecto Restaurador NESTOR VARGAS PEDROZA, se desempeñó como DIRECTOR DEL PROYECTO DE RESTAURACION INTEGRAL. Y dado que el objeto del contrato cita:

*"**Complementar los estudios técnicos** (instalaciones y red de gas natural) y elaborar el proyecto de restauración integral de las instalaciones patrimoniales del Gimnasio Moderno"*

Se puede establecer que el arquitecto antes mencionado fue el Director del proyecto de complementación de los estudios técnicos y del proyecto de restauración. Por tal motivo no es acogida su observación y se mantiene la evaluación.

- 7. Folio 499. La certificación está acreditando experiencia como contratista mas no como director de obras, director de diseños, residente de obras o como asesor de cualquier tipo. Esta certificación no puede tenerse en cuenta para acreditar experiencia.

RESPUESTA:



La certificación suscrita por El Ministerio de Relaciones Exteriores, a folio 499, solo fue tenida en cuenta en la evaluación técnica, para acreditar los 10 años de experiencia profesional como **ARQUITECTO** mas no para acreditar la experiencia de 5 años como director de estudios y/o director de obra, como se refleja en la evaluación.

Por tal motivo no es acogida su observación y se mantiene la evaluación.

- 8. Folio 501. La certificación está acreditando experiencia como contratista mas no como director de obras, director de diseños, residente de obras o como asesor de cualquier tipo. Esta certificación no puede tenerse en cuenta para acreditar experiencia.

RESPUESTA:

La certificación suscrita por El Ministerio de Relaciones Exteriores, a folio 501, no fue tenida en cuenta en la evaluación técnica: Ni para acreditar los 10 años de experiencia profesional como **ARQUITECTO**, ya que los tiempos de ejecución del contrato se traslapan con otras certificaciones ya tenidas en cuenta; Ni para acreditar la experiencia de 5 años como director de estudios y/o director de obra, ya que la certificación expresa un servicio de consultoría donde no desempeño los cargos solicitados por el pliego de condiciones.

Por tal motivo lo solicitado en la observación ya fue tenido en cuenta por la entidad en la Evaluación Técnica.

- 9. Folios 349 y 353 (anverso y reverso) la copia del contrato está incompleto y no tiene firmas.

El pliego de condiciones es claro en establecer que *"Para el caso del personal, el contratista deberá presentar las certificaciones que acrediten la experiencia específica del personal solicitado de conformidad con lo exigido en el pliego de condiciones; si el contratista es el mismo que certifica al profesional, además de la certificación del personal propuesto, debe presentar la copia del respectivo contrato de obra suscrito entre el contratista y el dueño de la obra o la certificación de la obra expedida por el propietario de la misma"*

La certificación que respalda dicho contrato no puede tenerse en cuenta para acreditar experiencia toda vez que la copia del respectivo contrato no está suscrito.

RESPUESTA:

Una vez revisada la observación, la entidad aclara que a folio 348, el cargo como director de obra del Arquitecto RAFAEL RINCON CALIXTO, fue certificado por el Consorcio UCR 03, mas no por el **CONSORCIO URO 030**, o por el mismo **RAFAEL RINCON CALIXTO**. Por esta razón no es necesario anexar el contrato, es suficiente con la sola certificación.

Siendo entonces el Consorcio UCR 03 una persona jurídica diferente al Consorcio URO 030 y a Rafael Rincón Calixto, como consecuencia la certificación es válida como quedó expuesto en la evaluación técnica. Por tal motivo no es acogida su observación y se mantiene la evaluación.



- Folio 329. El contrato No.42 de 2009 del IDPC con el consorcio restauradores 21 fue suscrito el 13 de diciembre de 2011 y el acta de inicio fue firmada posteriormente. Sin embargo la certificación da como inicio la fecha de suscripción del contrato no del acta de inicio.

El pliego de condiciones es claro en establecer que *"Para el caso del personal, el contratista deberá presentar las certificaciones que acrediten la experiencia específica del personal solicitado de conformidad con lo exigido en el pliego de condiciones; si el contratista es el mismo que certifica al profesional, además de la certificación del personal propuesto, debe presentar la copia del respectivo contrato de obra suscrito entre el contratista y el dueño de la obra o la certificación de la obra expedida por el propietario de la misma"*

La certificación que respalda dicho contrato no puede tenerse en cuenta para acreditar experiencia toda vez que la copia del respectivo contrato no está suscrito.

RESPUESTA:

Una vez revisada la observación, la entidad aclara que a folio 329, el cargo como director de obra, del Arquitecto RAFAEL RINCON CALIXTO, fue certificado por el Consorcio Restauradores 21. En este se especifica que el arquitecto se desempeñó en este cargo haciendo parte del equipo de trabajo del Consorcio Restauradores 21, mas no del Instituto Distrital de patrimonio. Lo cual es independiente a la fecha en que se suscribe el contrato entre el Consorcio Restauradores 21 y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Por lo anterior no es acogida la observación y se mantiene la evaluación.

- **10.**Folio 340. Es el mismo contrato (folio 132) que acreditan como experiencia del proponente, y en el objeto ni estaba la palabra "restauración", la cual incluyeron en la certificación, por lo cual el contenido de dicha certificación se aparta de la verdad y no debe ser tenida en cuenta en el cálculo de la experiencia del profesional. Adicionalmente, el proponente no acreditó si LA CASONA DE LA MEDIA TORTA es bien de interés cultural, ni monumento nacional, ni inmueble de conservación histórica ni bien patrimonial.

RESPUESTA:

Una vez revisada la observación, la entidad aclara que a folio 340, el cargo como director de obra, del Arquitecto RAFAEL RINCON CALIXTO, fue certificado por el Consorcio UCR 16. En este se especifica que el arquitecto se desempeñó en este cargo haciendo parte del equipo de trabajo del Consorcio en mención. Lo cual no quiere decir que el objeto por el cual fue contrato el arquitecto por parte del Consorcio UCR 16 tenga que ser igual al objeto del contrato efectuado entre el Consorcio UCR 16 y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Si bien es cierto que en el decreto 678 del 31 de Octubre de 1994 aportado el 21 de Diciembre de 2012 por el Consorcio URO 030, mediante comunicado, se demuestra que LA CASONA DE LA MEDIA TORTA es un bien considerado de interés cultural, esto no afecta la validez de esta certificación, para acreditar la experiencia como director de obra o gerente de proyectos del Arquitecto Rafael Rincón Calixto, ya que como lo establece el pliego en el numeral 2.3.1.2.2. **EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, en el perfil de Director de obra:



"Si el profesional no tiene especialización deberá acreditar de los catorce años, seis (6) años de experiencia como Gerente de Proyectos ó Director, en obras de construcción, de los cuales debe demostrar mínimo dos (2) obras de intervención en Bienes inmuebles de Interés Cultural."

Se acredita su experiencia como Director de obra, del proyecto allí citado, tal como lo indica el pliego de condiciones de la presente selección. Y teniendo en cuenta que las 2 obras de intervención en bienes inmuebles de interés cultural fueron:

(2) OBRAS DE INTERVENCIÓN EN BIENES INMUEBLES	CONSORCIO UCR	17/12/2004	15/09/2010	RESTAURACION IGLESIA SAN JOSE DE TADO.
	CONSORCIO UCR 03	15/04/2009	29/04/2010	TEATRO JORGE ELIECER GAITAN

La certificación es válida como se evidencia en la evaluación técnica. Por tal motivo no es acogida su observación y se mantiene la evaluación.

- **11.Folio 342.** Es el mismo contrato (folio 132) que acreditan como experiencia del proponente, y en el objeto ni estaba la palabra "restauración", la cual incluyeron en la certificación, por lo cual el contenido de dicha certificación se aparta de la verdad y no debe ser tomada en cuenta en el cálculo de la experiencia del profesional. Adicionalmente, el proponente no acreditó si LA CASONA DE LA MEDIA TORTA es bien de interés cultural, ni monumento nacional, ni inmueble de conservación histórica ni bien patrimonial.

RESPUESTA:

Revisado el contenido de la presente observación es claro que se trata de la anterior, por lo tanto debe entenderse contestada con la anterior respuesta.

OBSERVACION No.7

Adicionalmente, las certificaciones presentadas por el CONSORCIO URO 30 el día 18 de diciembre de 2012 no pueden tener tenidas en cuenta para la evaluación, toda vez que la experiencia de los profesionales dan puntajes y por las reglas de subsanabilidad expresadas en las leyes y decretos que regulan la contratación en Colombia, estos documentos no son subsanables.

RESPUESTA

La Entidad le manifiesta al oferente que de conformidad con el párrafo 1. del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que consagra: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la



propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento hasta la adjudicación”.

De acuerdo a lo anterior fue solicitada las certificaciones de experiencia del personal propuesto para la ejecución del contrato, para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones, más no para darle ponderación técnica al proponente URO 30.

Es importante indicar que en el numeral 2.3.2 del pliego de Condiciones se señala en la nota que “sobre los aspectos y documentos señalados para la asignación de puntaje técnico el Ministerio **NO** realizará ningún tipo de requerimiento, teniendo en cuenta que los mismos constituyen factor de escogencia de las propuestas.

OBSERVACION No.8

A folio 151 se aprecia que el CONSORCIO URO 30 modifico el anexo 4 en el ítem 22.1.1.

A folio 151 se aprecia que el CONSORCIO URO 30 modifico el anexo 4 en el ítem 22.1.2.

En la propuesta económica se aprecia que el CONSORCIO URO 30 modifico el anexo 4 en el ítem 11.1.26.

En la propuesta económica se aprecia que el CONSORCIO URO 30 modifico el anexo 4 en el ítem 11.1.19.

En la propuesta económica se aprecia que el CONSORCIO URO 30 modifico el anexo 4 en el ítem 11.1.18.

RESPUESTA:

Una vez revisado los numerales señalados por el observante, se puede evidenciar que corresponden a la columna de la descripción, en palabras trastocadas o letras o números, mal escrita. Los errores de la oferta de URO 30 frente a lo señalado en el adenda No.5 en las descripciones son los siguientes:

ÍTEM 22.1.1 Lo requerido por la Entidad

22.1.1	BALA ORIENTABLE PARA EMPOTRAR EN BANDEJA PORTABALAS. VER EN PLANOS DETALLE BANDEJAS	un	70,00		
--------	---	----	-------	--	--

Lo ofertado por URO 30

22.1.1	BALA ORIENTABLE PARA EMPOTRAR EN BANDEJA PORTADAS VER EN PLANOS DETALLE BANDEJAS	un	70,00		
--------	--	----	-------	--	--

El oferente tiene un error de digitación, portabala por portadas.

ÍTEM 22.1.2 Lo requerido por la Entidad

22.1.2	BALA ORIENTABLE PARA EMPOTRAR EN BANDEJA PORTABALAS. VER EN PLANOS DETALLE BANDEJAS	un	167,00		
--------	---	----	--------	--	--

Lo ofertado por URO 30



22.1.2	BALA ORIENTABLE PARA EMPOTRAR EN BANDEJA PORTADAS. VER EN PLANOS DETALLE BANDEJAS PORTABALAS	un	167,00		
--------	--	----	--------	--	--

El oferente tiene un error de digitación, portabala por portadas.

ÍTEM 11.1.26 Lo requerido por la Entidad

11.1.26	M- TAF-VI_01 MONTAJE (INCLUYE IZADA,ACCESORIOS DE INSTALACION Y BASES DE ANCLAJE) UNIDAD DE TOMA DE AIRE FRESCO	un	1,00		
---------	---	----	------	--	--

Lo ofertado por URO 30

11.1.26	M- TAF-VI_01 MONTAJE (INCLUYE IZADA,ACCESORIOS DE INSTALACION Y BASES DE ANCLAJE) UNIDAD DE TOMA DE AIRE FRESCO	un	1,00		
---------	---	----	------	--	--

El oferente omite el No. 01

ÍTEM 11.1.19 Lo requerido por la Entidad

11.1.19	M- UCA-RFV-01_02 MONTAJE (INCLUYE IZADA,ACCESORIOS DE INSTALACION Y BASES DE ANCLAJE) UNIDAD CONDENSADORA REFRIGERANTE VARIABLE 410A, CONDENSADA POR AIRE, 220/3/60, 280 KBTU/H	un	1,00		
---------	---	----	------	--	--

Lo ofertado por URO 30

11.1.19	M- UCA-RFV-01_02 MONTAJE (INCLUYE IZADA,ACCESORIOS DE INSTALACION Y BASES DE ANCLAJE) UNIDAD CONDENSADORA REFRIGERANTE Y VARIABLE 410A, CONDENSADA POR AIRE, 220/3/60, 280 KBTU/H	un	1,00		
---------	---	----	------	--	--

Agrega la palabra Y entre Refrigerante y Variable

ÍTEM 11.1.18 Lo requerido por la Entidad

11.1.18	M- UCA-RFV-01_01 MONTAJE (INCLUYE IZADA,ACCESORIOS DE INSTALACION Y BASES DE ANCLAJE) UNIDAD CONDENSADORA REFRIGERANTE VARIABLE 410A, CONDENSADA POR AIRE, 220/3/60, 420 KBTU/H	un	1,00		
---------	---	----	------	--	--

Descripción del ítem por el proponente CONSORCIO URO 30 se subraya el error

11.1.18	M- UCA-RFV-01_01 MONTAJE (INCLUYE IZADA,ACCESORIOS DE INSTALACION Y BASES DE ANCLAJE) UNIDAD CONDENSADORA REFRIGERANTE Y VARIABLE 410A, CONDENSADA POR AIRE, 220/3/60, 420 KBTU/H	un	1,00		
---------	---	----	------	--	--

Agrega la palabra Y

De conformidad con lo señalado en las notas de la Adenda No.5 del anexo No. 4 "PROPUESTA ECONOMICA", es claro que las modificaciones que se realicen en la descripción no son causal de rechazo, por el contrario se indica:

Nota



2.3 En caso de presentar la información solicitada en la descripción sea incompleta, adicionada o modificada, se entenderá que la descripción del bien y/o servicio ofertado corresponde al señalado en el Anexo No. 2 "ANEXO TÉCNICO", del pliego de condiciones y/o adenda.

De acuerdo lo indicado en el pliego de condiciones y que el oferente URO 030 presentó el anexo Técnico de acuerdo con lo requerido por la Entidad, no se acoge la observación y se mantiene la evaluación.

OBSERVACION No.9

En la propuesta económica se aprecia que el CONSORCIO URO 30 en los APU modificaron los elementos que no están descritos en el Anexo 2.

RESPUESTA:

El pliego de condiciones señalaba que con la oferta económica se debía presentar el estudio de análisis de precios unitarios (APU), documento que fue verificado como consta en la evaluación económica realizada a cada oferente. Revisados estos dos documentos la Entidad no encuentra ninguna modificación por parte del CONSORCIO URO 030 a los APU de acuerdo con la oferta económica presentada.

Por lo tanto no se acoge la observación y se mantiene la evaluación.

OBSERVACION No.10

En el Anexo 2 no incluyeron la totalidad de los documentos que hacen parte del mismo.

RESPUESTA

El numeral .3.1.1. **VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES**, del pliego de condiciones señala:

Los aspectos excluyentes son todos aquellos que por su especial característica requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto son de carácter obligatorio.

*El proponente acreditará que los bienes y/o servicios ofrecidos cumplen con las especificaciones técnicas mínimas excluyentes exigidas en la descripción contenida en el Anexo Técnico No. 2 "**Especificaciones Técnicas Mínimas Excluyentes**" del pliego de condiciones, **PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR CON SU OFERTA DICHO ANEXO.***

*Es importante anotar, que la información contenida en el Anexo No.2 **NO** puede ser modificada en ninguna forma por el oferente, ya que estas especificaciones técnicas son las mínimas excluyentes que exige la Entidad, que por tanto **SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR LOS OFERENTES Y DE NO LLEGARSE A INCLUIR COMPLETAMENTE IMPLICARA QUE LA OFERTA SEA RECHAZADA.***

De la lectura anterior, se colige que el anexo técnico no requiere de ningún documento adicional, es solo el anexo, por lo tanto no se acoge la observación.

OBSERVACION No.11



Por los anteriores puntos, solicitamos se les de la calificación de RECHAZADO en la ponderación ECONOMICA.

RESPUESTA

De acuerdo a las respuestas anteriormente dadas por la Entidad, la oferta presentada por CONSORCIO URO 030 no está incurso en ninguna causal de rechazo, ni se encuentra evaluada como no hábil, por lo tanto no es procedente retirar la ponderación económica realizada. No se acoge la observación y se mantiene la evaluación.

OBSERVACION No.12

CONSORCIO CMV

Ratificamos y compartimos la evaluación hecha por el fondo.

RESPUESTA

La evaluación de todos y cada uno de los oferentes se encuentra dentro de los parametros establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA UNIÓN TEMPORAL VIVE A SU PROPUESTA.

OBSERVACION No. 12

Se nos está rechazando por la causal de rechazo No. 14. Sin embargo, en el formulario de preguntas y respuestas No.3, la entidad estableció:

De acuerdo con el formulario de preguntas y respuestas No. 2, la Entidad verificó el anexo económico y se hallaron algunas pequeñas impresiones en las unidades de medida, las cuales no alteran el presupuesto estimado de la contratación, siendo por ello procedente modificar el anexo económico, cambio que se vio reflejado en la Adenda No. 5. Actuación que no representa ningún cambio sustancial para el diligenciamiento del mismo.

Toda vez que la misma entidad fue la que determino que esas "pequeñas impresiones" en las unidades de medida no representan ningún cambio sustancial para el diligenciamiento del mismo, nos permitimos solicitar a la entidad no habilite en la ponderación ECONOMICA y nos haga los requerimientos necesarios para subsanar, toda vez que no nos solicitaron ningún tipo de subsanación, para poder seguir a la siguiente etapa del proceso de selección.

Toda vez que aún no han publicado la hora y lugar de la audiencia de adjudicación y considerando que queda menos de un día hábil para subsanar lo que el fondo nos solicite, muy comediantemente solicitamos a la entidad prorrogue la fecha de la audiencia para poder recolectar los documentos para las subsanaciones que requiera la entidad.

RESPUESTA



Frente a lo manifestado por el oferente es importante resaltar que las imprecisiones a las que se hace referencia fueron respecto a las unidades de medida de algunos de los elementos. Situación que como lo manifestó la Entidad en el formulario de preguntas y respuestas No. 3 no altera el presupuesto estimado de la contratación.

Ahora bien se le recuerda al oferente que el rechazo económico de su oferta fue en razón a la modificación de las cantidades de los elementos, lo cual si genera una modificación en el valor estimado de la contratación. Además de ser una circunstancia indicada en la Nota No. 5 del Anexo No. 4 PROPUESTA ECONÓMICA del Pliego de Condiciones, como causal de rechazo.

De acuerdo a la causal de rechazo de su propuesta es claro que no es procedente habilitarlo, tal como usted lo manifiesta. Por lo tanto la Entidad no le hace requerimiento alguno para subsanar y por ende no prorroga la fecha de la Audiencia.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO URO 030.

OBSERVACIONES PRESENTADAS A NUESTRA PROPUESTA

OBSERVACION No. 13

I-1-)Referente a la experiencia del proponente, en el informe de evaluación no es tenida en cuenta la obra de restauración del teatro Jorge Eliecer Gaitán, debido a que no se puede evidenciar las obras de restauración, al respecto podemos aclarar que correspondió a una obra de restauración integral de la edificación en la cual se intervinieron la totalidad de las áreas de la edificación e incluso el reforzamiento integral del edificio, anexamos el acta de cantidades finales donde se evidencian las actividades de restauración, igualmente anexamos el decreto 606 donde se declara como bien de interés cultural, el Teatro Jorge Eliecer Gaitán, para que se habilite esta obra como cumple.

RESPUESTA:

La Entidad le manifiesta al observante que a folio 3, Numeral 2, del informe de Evaluación Técnica, se puede evidenciar que la Entidad tuvo en cuenta la certificación de experiencia suscrita por el INSTITUTO DISTRITAL DEL PATRIMONIO CULTURAL- TEATRO JORGE ELIECER GAITAN, a folio 120 a 125, de la oferta presentada por el proponente, por un valor de \$ 2.150.956.857,60, equivalente al cincuenta y cuatro por ciento (54%) del valor total del contrato, teniendo en cuenta el porcentaje de participación que acredita la misma certificación, correspondiente a RAFAEL RINCON (41%) y URBANISCOM (13%).

Por lo anterior la certificación antes mencionada, se encuentra sumada dentro de la totalidad de experiencia requerida para el presente proceso.

Sin embargo teniendo en cuenta el acta de entrega y recibo de obra No.1 Obras Ejecutadas, que el observante presenta, y que el objeto del contrato establece: "Contratar el reforzamiento estructural y obras puntuales de restauración del teatro Jorge Eliecer Gaitán", no se tendrá en cuenta los valores referidos al **reforzamiento estructural**, por lo cual se procede a modificar la evaluación técnica inicial de la siguiente manera:



2. Certifico: Instituto Distrital del Patrimonio Cultural

Objeto: Contratar el reforzamiento estructural y obras puntuales de restauración del Teatro Jorge Eliecer Gaitán.

Valor: \$1.739.742.226,74

Valor en SMLMV: 3501,19

Fecha de Inicio: 15 de Abril de 2009

Fecha Finalización: 29 de Abril de 2010

CUMPLE
RAFAEL RINCON (41%)
URBANISCOM (13%)
(Folio 120-125)

Una vez realizada la modificación en la evaluación técnica inicial, la sumatoria de experiencia total del CONSORCIO URO 030 queda de la siguiente manera:

SMLMV	15054,85
RESULTADO TECNICA EXPERIENCIA	CUMPLE
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 4.232.900.000
SMLMV (50%)	7469,38

OBSERVACION No. 14

I-2-) Referente a la experiencia del proponente, en el informe de evaluación no es tomada en cuenta la obra de la Casona de la media torta, considerando que no se anexo la declaratoria como bien de interés cultural, por lo tanto anexamos el decreto 678, para que sea tomada en cuenta como cumple dicha obra.

RESPUESTA:

Si bien es cierto que en el decreto 678 del 31 de Octubre de 1994, se demuestra que LA CASONA DE LA MEDIA TORTA es un bien considerado de interés cultural, nos permitimos manifestar que la certificación Suscrita por EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL, a folio 132, tiene por objeto: "contratar la **ejecución de las obras de intervención** del inmueble denominado la casona de la media torta..." y no de **RESTAURACION** de la misma, como lo establece en el objeto a certificar en el pliego de condiciones en el literal a) del numeral **2.3.1.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** así:

"...certificaciones de contratos ejecutados dentro de los diez (10) últimos años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso y cuya sumatoria sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial, cuyo objeto sea **la restauración de monumentos nacionales o inmuebles de conservación arquitectónica o restauración y adecuación de inmuebles con obra pública o restauración integral de bienes patrimoniales o de interés cultural.**"



Así pues, la entidad no puede determinar el tipo de intervención a la que la certificación hace referencia. Por lo cual en la Evaluación técnica no se tuvo en cuenta y atendiendo que su experiencia mínima requerida, se cumplía con las demás certificaciones aportadas en la propuesta, la entidad no hizo requerimiento a la misma.

De acuerdo a lo antes expuesto la Entidad mantiene la evaluación técnica, respecto a l cumplimiento de la experiencia del proponente como se señala en la evaluación.

OBSERVACION No. 15

I-3-) Referente a la asignación del puntaje a nuestro candidato a residente administrativo, en el informe de evaluación se califico con 0 puntos, solicitamos al grupo evaluador reconsiderar este puntaje, al revisar nuestra oferta se puede evidenciar que dicha profesional tiene ocho años de experiencia específica profesional, en consecuencia al restar 3 años de experiencia mínima requerida quedarían cinco años calificables, según la tabla se nos debe asignar 50 puntos en números por el profesional mencionado, *por lo expuesto solicitamos recalificar nuestro candidato a residente administrativo.*

RESPUESTA:

En atención a la observación señalada por el proponente, y revisadas nuevamente las certificaciones aportadas para el personal propuesto como residente administrativo por parte del comité evaluador se realiza nuevamente la relación de las experiencias en la siguiente tabla:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	TOTAL AÑOS
CONSORCIO RESTAURADORES RISARALDA	06/09/2005	31/10/2005	1 AÑO Y 6 MESES
CONSORCIO INTERNACIONAL	07/07/2003	30/09/2003	
UNION TEMPORAL ARMANDO CORTES TORRES-RAFAEL RINCON CALIXTO TEMPLO DE TURMEQUE	13/08/2001	10/07/2002	
UNION TEMPORAL ARMANDO CORTES TORRES-RAFAEL RINCON PALACIO NACIONAL BUENAVENTURA	08/06/2000	30/04/2001	
JORGE EDGAR VELEZ SANCHEZ ARQUITECTO P.U.J.	28/07/1997	28/10/1997	
ARMANDO BUITRAGO BUITRAGO ARQUITECTO	05/09/1995	02/04/1996	



ALEJANDRO SOKOLOFF & CIA. LTDA.	05/04/1994	01/12/1994
INART ASOCIADOS LTDA.	07/05/1991	07/11/1991
MARTINEZ FONSECA JORGE ENRIQUE ARQUITECTO RESTAURADOR.	06/05/2008	12/12/2008
JORGE ENRIQUE MARTINEZ FONSECA ARQUITECTO RESTAURADOR CASA FERNANDEZ	05/01/2009	18/12/2009

De acuerdo al cuadro anterior, la certificación suscrita por JORGE ENRIQUE MARTINEZ FONSECA ARQUITECTO, a folio 461-462 de la propuesta, establece que la CASA FERNANDEZ es un inmueble de interés cultural. Certificación que es contada por la entidad como factor de ponderación, ya que en la primera no se tuvo en cuenta. Sin embargo para las certificaciones restantes, no se evidencia en la experiencia aportada con la propuesta inicial, que estas fueran de interés cultural. Dado que las certificaciones que otorgan puntaje a los oferentes no son subsanables, los documentos aportados por el proponente mediante comunicado de 21 de Diciembre de 2012, no pueden ser tenidos en cuenta para este punto.

Atendiendo a lo anterior y después de verificar la certificación arriba descrita, se procede a modificar la evaluación inicial, incluyendo esta certificación como factor de ponderación, no obstante esta certificación no modifica la ponderación total dada por la entidad al oferente en lo referente al Residente Administrativo, manteniendo así entonces la ponderación inicial.

OBSERVACION No. 16

L-4-) Referente a la asignación del puntaje a nuestro candidato a asesor estructural, en el informe de evaluación se calificó con 50 puntos, solicitamos al grupo evaluador reconsiderar este puntaje, al revisar nuestra oferta se puede evidenciar que dicho profesional tiene 6 proyectos adicionales a los tres mínimos exigidos de experiencia específica profesional, igual sucede en el informe de evaluación en el cual se puede observar que nuestro profesional tiene 6 proyectos adicionales a los tres mínimos exigidos de experiencia específica, en consecuencia al restar 3 proyectos de experiencia mínima requerida quedarían 6 proyectos calificables, según la tabla se nos deben asignar 75 puntos por el profesional mencionado, *por lo expuesto solicitamos recalificar nuestro candidato a asesor estructural.*

RESPUESTA:

Una vez verificadas las certificaciones de experiencia aportadas para el candidato a asesor estructural por el observante, se pudo constatar que ninguna señala o acredita que los bienes inmuebles fueran de interés cultural, salvo los indicados por la Entidad en la Evaluación, por lo tanto no es de recibo para la



Entidad los documentos aportados por el Consorcio URO 30 el pasado 21 de diciembre de 2012, sobre este profesional como factor de calificación, por cuanto no es subsanable.

Atendiendo a lo anterior el CONSORCIO URO 030 mantiene su ponderación Técnica total, es decir **375 PUNTOS**.

OBSERVACIONES A LAS DEMAS PROPUESTAS

OBSERVACION No. 17

II-1) Referente al rechazo de las ofertas por la modificación de la cantidad y/o unidad en el cuadro de cantidades, queremos manifestar que el grupo evaluador aplico estrictamente lo dispuesto en el adenda No.5, en el cual dice "2.3. En caso de presentar la información solicitada en la descripción sea incompleta, adicionada o modificada, se entenderá que la descripción del bien y/o servicio ofertado corresponde al señalado en el Anexo No. 2 "ANEXO TECNICO", del pliego de condiciones y/o adenda. **Por lo anterior, solicitamos y recomendamos revisar y tener el suficiente cuidado y precisión en el diligenciamiento del Anexo No.4 Propuesta Económica**". (Las negrillas son nuestras), se puede observar como el grupo evaluador nos informa del cuidado de diligenciar correctamente el formulario No.2.

Más adelante en la nota 5 doce "Nota 5: Teniendo en cuenta que las **cantidades son fijas**, es claro que cualquier modificación a las misma **es causal de rechazo**". (Las negrillas y subrayas son nuestra). Nuevamente se advierte sobre la causal de rechazo por el cambio de las cantidades.

Finalmente en el numeral 14 de las causales de rechazo dice "14. La no presentación del Anexo No.4 "Propuesta Económica" con la oferta. L (sic) o cuando se **modifique las cantidades requeridas o cuando se modifique la unidad de medida** si las mismas se hubieren establecido en este anexo" (las negrillas y subrayas son nuestras). Finalmente indica la como causal de rechazo el cambio en las unidades o cantidades del formato No.2.

Por lo anteriormente expuesto manifestamos que el grupo evaluador rechazo ofertas ciñéndose estrictamente a los pliegos de condiciones y sus adendas.

RESPUESTA

Cada una de las evaluaciones realizadas a los oferentes se encuentra de acuerdo lo indicado en el pliego de condiciones y sus adendas, como lo señala el observante.

2). PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

ACTO POR EL CUAL SE DECIDE EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 30 DE 2012 CUYO OBJETO ES "RESTAURACION INTEGRAL Y ADECUACION FUNCIONAL DE LA CASA DEL MARQUES DE VALDEHOYOS DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SU FONDO ROTARIO UBICADA EN EL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C., POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE."



LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL, DE LAS QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, EL DECRETO 734 DE 2012, Y LA RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN No. 5393 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2010 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y,

CONSIDERANDO

QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EN EL ARTÍCULO 2.2.3 DEL DECRETO 734 DE 2012, EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ELABORÓ EL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No.030 DE 2012, CUYO OBJETO ES LA "RESTAURACION INTEGRAL Y ADECUACION FUNCIONAL DE LA CASA DEL MARQUES DE VALDEHOYOS DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SU FONDO ROTARIO UBICADA EN EL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C., POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE."

Que el día 04 de diciembre de 2012 mediante Resolución No. 7300 la ordenadora del gasto declaró desierto el proceso de Licitación Pública No. 06 de 2012, lo anterior conforme los resultados de evaluación.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el 3.2.4.1 del Decreto 734 de 2012, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores procede a iniciar el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 030 prescindiendo de la publicación del proyecto de pliego de condiciones

Que dentro de este procedimiento contractual se dio cumplimiento a los documentos y requisitos previos establecidos para tal efecto, como son: Estudios y documentos previos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 154112 del 30 de mayo de 2012, expedido por el Funcionario encargado de las operaciones presupuestales del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y las vigencias futuras aprobadas mediante Oficio No. 1-2012-067940 de 2012 expedido por el Director General del Presupuesto Publico Nacional y certificación expedida por el funcionario encargado de las operaciones presupuestales del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2 del Decreto 734 de 2012, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores ordenó la apertura del proceso mediante acto administrativo y procedió a publicar en el Portal Único de Contratación – SECOP, el pliego de condiciones definitivo, esto fue el día 05 de diciembre de 2012.

Que el día 07 de diciembre de 2012 a las 10:00 a.m., se efectuó la audiencia de aclaraciones y asignación, tipificación y estimación de riesgos, del pliego de condiciones con el objeto de precisar el contenido y alcance del mismo, acto al que asistieron los representantes de CONSORCIO MARQUEZ DE VALDEHOYOS, MEJIA VILLEGAS CONSTRUCTORES S.A. y FERNANDO JAMES RADA Y NESTOS BARRERA M, tal como consta en acta debidamente publicada en el SECOP y en la página Web de la Entidad.

Que el día 07 de diciembre de 2012 La Entidad emitió un documento contentivo de correcciones y alcance al Estudio previo de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No.30—2012, referente a factores de cantidades de obra y especificaciones técnicas, la experiencia mínima específica del proponente, fundamentos jurídicos de la modalidad de selección, forma de pago, lo anterior de acuerdo a lo señalado con el artículo 2.1.2 del Decreto 734 de 2012, documento que fue publicado en el Portal Único de Contratación SECOP y en la página Web de la Entidad.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día 07 de diciembre de 2012, expidió la **Adenda No. 1**, modificando los numerales 1.1. PLAZO DE ENTREGA, 1.2 CRONOGRAMA DEL PROCESO, 2.2.1.5 VERIFICACION FINANCIERA DE LA CLASIFICACION EN EL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO y 2.3.1.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones, documento que fue publicado en el Portal Único de Contratación SECOP y en la página Web de la Entidad.



Que el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, el día 07 de diciembre de 2012, expidió la **Adenda No.2**, modificando el numeral 2.2.1.2 CAPACIDAD FINANCIERA del pliego de condiciones, documento que fue publicado en el Portal Único de Contratación SECOP y en la página Web de la Entidad.

Que teniendo en cuenta las observaciones remitidas vía correo electrónico, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores el día 10 de diciembre de 2012 dio respuesta a las mismas mediante **Formulario de Preguntas y Respuestas No.1** con su respectivo anexo, el cual fue publicado en el Portal Único de Contratación SECOP y en la página Web de la Entidad.

Que el día 10 de diciembre de 2012 se llevó a cabo la visita técnica en la Ciudad de Cartagena de Indias D. T y C., a la cual asistieron los representantes de CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LITDA Y CONSORCIO CMV, acta que fue debidamente publicada en el Portal Único de Contratación SECOP y en la página Web de la Entidad.

Que el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, el día 10 de diciembre de 2012, expidió la **Adenda No.3**, modificando el literal d) de la cláusula DECIMA OCTAVA – GARANTÍA del Anexo 10 MINUTA DEL CONTRATO, Y EL ANEXO No.4 PROPUESTA ECONÓMICA del pliego de condiciones, documento que fue publicado en el Portal Único de Contratación SECOP y en la página Web de la Entidad.

Que el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, el día 10 de diciembre de 2012, expidió la **Adenda No.4** modificando el literal d) de la cláusula DECIMA OCTAVA – GARANTÍA del Anexo 10 MINUTA DEL CONTRATO, del pliego de condiciones, documento que fue publicado en el Portal Único de Contratación SECOP y en la página Web de la Entidad.

Que teniendo en cuenta las observaciones remitidas vía correo electrónico y físicas, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores el día 12 de diciembre de 2012 dio respuesta a las mismas mediante **Formulario de Preguntas y Respuestas No.2**, el cual fue publicado en el Portal Único de Contratación SECOP y en la página Web de la Entidad.

Que el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, el día 12 de diciembre de 2012, expidió la **Adenda No.5** modificando el ANEXO No.4 PROPUESTA ECONOMICA, del pliego de condiciones, documento que fue publicado en el Portal Único de Contratación SECOP y en la página Web de la Entidad.

Que teniendo en cuenta las observaciones remitidas vía correo electrónico, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores el día 12 de diciembre de 2012 dio respuesta a las mismas mediante **Formulario de Preguntas y Respuestas No.3**, el cual fue publicado en el Portal Único de Contratación SECOP y en la página Web de la Entidad.

Que teniendo en cuenta las observaciones remitidas vía correo electrónico, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores el día 12 de diciembre de 2012 dio respuesta a las mismas mediante **Formulario de Preguntas y Respuestas No.4**, el cual fue publicado en el Portal Único de Contratación SECOP y en la página Web de la Entidad.

Que el día 13 de diciembre de 2012 a las 4:30 p.m. se efectuó el cierre del proceso de selección abreviada de menor cuantía No.30 de 2012, presentándose las ofertas que se relacionan a continuación, de lo cual se dejó constancia mediante planilla y acta de cierre, publicadas en el Secop y en la página Web de la Entidad:

1. CONSORCIO URO 030
2. CONSORCIO CMV
3. UNIÓN TEMPORAL VIVE
4. CONSORCIO MARQUES DE VALDEHOYOS
5. CONSORCIO CASA VALDEHOYOS

Que mediante memorando GLC No.99431-1 de fecha 13 de diciembre de 2012, la Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores, designó a los comités evaluadores de las propuestas presentadas con ocasión del proceso de selección.



Que el día 17 de diciembre de 2012, sesionó el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Relaciones Exteriores, quién recomendó efectuar las solicitudes de aclaración a la oferta de CONSORCIO URO 30, de conformidad con los resultados de las evaluaciones presentados por el Comité Evaluador, dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.030 de 2012 y rechazar las propuestas de **CONSORCIO CMV, UNIÓN TEMPORAL VIVE, CONSORCIO MARQUES DE VALDEHOYOS, CONSORCIO CASA VALDEHOYOS**, por encontrarse incursas en causal de rechazo económico, de conformidad con el informe presentado por los comités evaluadores.

Que mediante acto administrativo de fecha 17 de diciembre de 2012 la Entidad modificó el plazo para la evaluación de las propuestas por un día hábil, con el ánimo de garantizar los principios de selección objetiva y transparencia que rigen la contratación estatal y solicitar al proponente CONSORCIO URO 30 las aclaraciones y/o explicaciones que estimare indispensables, acto que fue publicado en el Portal Único de Contratación SECOP y en la página Web de la Entidad.

Que mediante oficio GLC No.81701 del 17 de diciembre de 2012, la Entidad solicitó al CONSORCIO URO 30 aportar la documentación subsanable que es requerida por la Entidad, la cual fue allegada por el proponente el día 18 de diciembre de 2012.

Que surtida la evaluación jurídica, técnica y financiera - económica, se efectuó el traslado del informe de evaluación de las ofertas por tres (3) días hábiles, conforme lo dispuesto en el pliego de condiciones, esto fue, del 19 al 21 de diciembre de 2012, cuyo consolidado se estableció así:

OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	PONDERACIÓN		LEY 816 DE 2003 PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL	PONDERACIÓN TOTAL
				TÉCNICA	ECONÓMICA		
1. CONSORCIO URO 030	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	375	400	NO APLICA	775
2. CONSORCIO CMV	RECHAZADO	RECHAZADO	CUMPLE	(-)	RECHAZADO	NO APLICA	(-)
3. UNIÓN TEMPORAL VIVE	RECHAZADO	RECHAZADO	CUMPLE	(-)	RECHAZADO	NO APLICA	(-)
4. CONSORCIO MARQUES DE VALDEHOYOS	RECHAZADO	RECHAZADO	CUMPLE	(-)	RECHAZADO	NO APLICA	(-)
5. CONSORCIO CASA VALDEHOYOS	RECHAZADO	RECHAZADO	CUMPLE	(-)	RECHAZADO	NO APLICA	(-)

OBSERVACION: POR ESTAR INCURSOS EN CAUSAL DE RECHAZO ECONOMICO, LOS OFERENTES CONSORCIO CMV, UNIÓN TEMPORAL VIVE, CONSORCIO MARQUES DE VALDEHOYOS y CONSORCIO CASA VALDEHOYOS de acuerdo a la evaluación económica, la entidad no realizo los diferentes requerimientos jurídico y técnicos señalados en cada una de las evaluaciones.



Que dentro del término de la exhibición de las evaluaciones, el día 21 de diciembre de 2012, los oferentes UNIÓN TEMPORAL VIVE y el CONSORCIO URO 30 presentaron observaciones a los informes de evaluación, las cuales fueron respondidas mediante el cuadernillo de preguntas y respuestas que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que mediante oficios GLC 104021, 104022, 104023, 104024 Y 104025 de fecha 21 de diciembre de 2012, la Entidad citó a los representantes legales de los proponentes a la audiencia mediante la cual se decidirá el presente proceso de selección, el cual fue enviado por correo electrónico y quedó debidamente publicado en el SECOP y en la página Web de la Entidad.

Que la decisión de la Selección Abreviada de Menor Cuantía 030-2012 se realizará en audiencia pública el día 24 de diciembre de 2012 a las 9:30 a.m. en el salón Bolívar del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la cual se levantará el acta respectiva, que hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.030 de 2012, cuyo objeto es: "RESTAURACION INTEGRAL Y ADECUACION FUNCIONAL DE LA CASA DEL MARQUES DE VALDEHOYOS DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SU FONDO ROTARIO UBICADA EN EL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C., POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE" al CONSORCIO URO 030 representada legalmente por WILLIAM CASTILLO PINILLA, hasta por la suma de **OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.465.800.000.00)**, incluido AIU, IVA de la utilidad y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.

ARTÍCULO SEGUNDO : NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO AL REPRESENTANTE LEGAL DEL ADJUDICATARIO, o al apoderado constituido para el efecto, en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y si no fuere posible, se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 ibidem. Y comuníquese a los no adjudicatarios.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno por la vía gubernativa. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN - SISTEMA ELECTRÓNICO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA - SECOP Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.

DADO EN BOGOTÁ D.C., A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MARGARITA SALAS MEJÍA
Secretaria General